



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-109899072-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 18 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-104127744- -APN-DNRYRT#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1879-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2023-104136301-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2299/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.18 13:33:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.18 13:33:38 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 del mes de septiembre de 2023, se reúnen por la parte sindical, los Sres. JUAN CARLOS CRESPI, en su carácter de Secretario General y GERARDO CANSECO, en su carácter de Secretario Gremial de la **FEDERACION SINDICATO UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (FEDERACION SUPEH)**, y por la parte empresaria los Sres. PABLO GONZALEZ, en su carácter de Presidente, MARCELO ALDECO, Gerente del Departamento de Relaciones Laborales y DARIO MATTEI, Gerente de Relaciones Laborales Upstream, todos en representación de las empresas **YPF S.A. y OPESSA S.A.**, manifestando ambas partes que en el marco del conflicto colectivo relacionado a la reducción de la carga tributaria por Impuesto a las Ganancias para el personal representado, convienen lo siguiente:

### ANTECEDENTES

- 1) Que las partes han considerado la particular naturaleza, las características específicas y especiales del trabajo en las actividades de la industria petrolera privada, las cuales son de carácter continuas e ininterrumpidas.
- 2) Que, en la actualidad, para la determinación del Impuesto a las Ganancias respecto de los trabajadores de las actividades de la industria petrolera privada, se cuenta con los beneficios previstos en la Ley 26.176, así como también en los acuerdos, convenios, y resoluciones oportunamente homologadas por la autoridad de aplicación, en el marco de la ley antes señalada.
- 3) Que al solo efecto de este acuerdo, las PARTES han considerado como jornada típica de referencia del sector petrolero, la que mayoritariamente se desarrolla bajo la modalidad de trabajo por equipo.

Considerando la naturaleza y las características especiales del trabajo en las actividades de la industria petrolera y al solo efecto de la liquidación del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628 To2019, Decreto 824/2019 y Anexo II RG 4003/17), resulta necesario realizar un procedimiento específico para desagregar el salario total percibido por los trabajadores, en el caso que ello sea posible.

IF-2023-104136301-APN-DNRYRT#MT

Para realizar este procedimiento, se considerará la jornada promedio de las empresas firmantes, asimilando las horas cumplidas en los sábados y domingos como extraordinarias en los términos previstos en la ley del impuesto, tal como se presentan en el ANEXO. Por su parte, las horas extras realizadas durante los días feriados, inhábiles, no laborables y de descanso semanal no fueron contempladas dado que ya se encuentran desagregadas aplicándoseles la dispensa.

Para el caso específico del personal superior de Upstream de YPF S.A. (SUPEH PS Upstream), respecto del cual las necesidades operativas han llevado a desarrollar diferentes esquemas de trabajo que no permiten la diferenciación entre sábados y domingos respecto del resto de los días de semana, se aplicará una equiparación asimilable a la otorgada al resto del personal de YPF S.A. y OPESSA S.A.

En consecuencia, las PARTES convienen que:

**PRIMERO:** Que atento la diversidad de aristas técnicas y jurídicas que afectan al tópico abordado, respecto a la retención de impuesto a las ganancias y sus eventuales exenciones, según lo previsto en el inciso x) del Art. 26 de la ley del gravamen, y considerando los criterios e interpretaciones plasmadas en los recientes dictámenes de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, es que las partes convienen en celebrar el siguiente “acuerdo”, a efectos de requerir un dictamen por parte del organismo competente, dejando aclarado que las cláusulas aquí pactadas recién serán obligatorias a partir del acto de homologación que emita el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y de la ratificación por acto administrativo del dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos, para su posterior comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

a) Para todo el personal dependiente de las empresas, a excepción del personal Superior Upstream, el porcentaje determinado en el punto 1) del ANEXO, que representa el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del salario normal y habitual -incluyendo las horas extras al 50%-, percibido por dichos trabajadores, se encuentra exento del impuesto a las ganancias.

Quedan excluidos de este beneficio, aquellos adicionales y/o rubros que ya cuentan con los beneficios dispuestos -y que continúan vigentes- en la Ley 26.176, así como también en los acuerdos, convenios, y resoluciones oportunamente homologados, en el marco de la ley antes señalada.

Para este mismo personal dependiente de las empresas, a excepción del personal Superior Upstream, el porcentaje determinado en el punto 2) del ANEXO, que representa el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del salario normal y habitual percibido por el trabajador, no ocasiona movimiento alguno dentro del tramo de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la ley del impuesto.

b) Para el personal superior Upstream de YPF S.A. (SUPEH PS Upstream), por la imposibilidad ya mencionada de diferenciar entre sábados y domingos respecto del resto de los días de semana, y considerando la exención prevista en el inc. x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y a los efectos de equiparar las exenciones aplicadas al resto del personal de YPF S.A. y de OPESSA S.A de acuerdo a la normativa mencionada, se acuerda que adicionalmente a los beneficios actualmente vigentes, debe considerarse que el equivalente a un DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración bruta del personal superior Upstream de YPF S.A., está exento del impuesto a las ganancias.

**SEGUNDO:** Los beneficios acordados en el artículo anterior, se aplican a todo el personal en relación de dependencia de las empresas suscriptas YPF S.A. y OPESSA S.A., en las condiciones descriptas en el artículo primero.

**TERCERO:** El presente acuerdo tiene como único y exclusivo objetivo la adecuación del régimen especial y específico de las actividades de la industria petrolera privada a las normas ya citadas en materia de Impuesto a las Ganancias.

Lo acordado no importará cambios sobre los Convenios Colectivos de Trabajo y/o Actas Acuerdo, no alterará los usos y costumbres ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito de la situación actual, ni aplicado por analogía a otro instituto, ni constituirá presunción de ningún derecho.

IF-2023-104136301-APN-DNRYRT#MT

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

## ANEXO

Procedimiento de cálculo para la aplicación de la exención establecida en el inciso x) del artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias y el tratamiento diferencial dispuesto en el artículo 94 de esa norma legal, al total del salario asimilado a horas extras				
Concepto	Cantidad de horas trabajadas	Valorización salarial por modalidad de hora trabajada	Cantidad de horas trabajadas valorizadas	Distribución porcentual
<b>Total</b>	<b>240</b>		<b>304</b>	<b>100%</b>
Horas no extraordinarias para el IG	176	1	176	58%
Horas extraordinarias al 100% para el IG: sábados y domingos incluidos en el ciclo de trabajo.	64	2	128	42%
Valorizada como hora ordinaria	64	1	64	21%
Valorizada con el diferencial por hora extraordinaria al 100% en sábados y domingos	64	1	64	21%
<b>Resultados:</b>				
1) Porcentaje del total de los conceptos salariales exentos por el impuesto a las ganancias: Horas extraordinarias en días sábados y domingos (aplicable a los conceptos del salario normal y habitual y del adicional de horas extras al 50%).				21%
2) Porcentaje del total de los conceptos salariales gravados sin salto de tramo en la escala: Horas extraordinarias en días sábados y domingos, valorizadas como horas normales (aplicable a los conceptos del salario normal y habitual).				21%

IF-2023-104136301-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-104136301-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 5 de Septiembre de 2023

**Referencia:** Acuerdo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.05 15:40:03 -03:00

Lorena Soledad Manna Malmierca  
Secretaria Privada  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.05 15:40:04 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1879-23 Acu 2299-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.